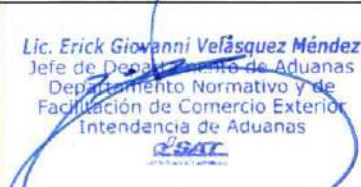


# INTENDENCIA DE ADUANAS

<b>MACROPROCESO/ PROCESO:</b>		<b>GESTIÓN DE ADUANAS/GESTIÓN DE DESPACHO</b>		
<b>Nombre del Documento</b>		<b>Identificación</b>	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02	
<b>PROCEDIMIENTO PARA EL EGRESO DE MERCANCIAS DEL TERRITORIO NACIONAL</b>		<b>Versión</b>	III	
		<b>No. Folios</b>	59	
		<b>Fecha de Aprobación</b>	27 OCT. 2023	
	<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>		<b>APROBADO POR:</b>
<b>Nombre</b>	<b>Irma Carolina Mazariegos Chávez</b>	<b>Frener Adiel Cuc Cab</b>	<b>Erick Giovanni Velásquez Méndez</b>	<b>Edwin Orlando Curtidor Juárez</b>
<b>Puesto que ocupa</b>	<b>Profesional Normativo de Aduanas</b>	<b>Jefe de Unidad de Aduanas</b>	<b>Jefe de Departamento de Aduanas</b>	<b>Intendente de Aduanas Interino</b>
<b>Firma y sello o firma electrónica avanzada</b>	<i>Lcda. Irma Carolina Mazariegos Chávez</i> Profesional Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas  	<i>Mgter. Frener Adiel Cuc Cab</i> Jefe de Unidad de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas  	<i>Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez</i> Jefe de Departamento de Aduanas Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas  	 Lic. Msc. Edwin Orlando Curtidor Juárez Intendente de Aduanas Interino Intendencia de Aduanas 

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

### Objetivo

Proporcionar al personal de las aduanas del país, el procedimiento para autorizar el egreso de mercancías del territorio aduanero nacional utilizando una declaración aduanera de mercancías de exportación, reexportación o tránsito.

### Alcance

El presente procedimiento debe ser aplicado por el personal de las aduanas del país. Inicia cuando el declarante o representante presenta la declaración de mercancías o DUCA resumida, al área designada para el control de ingreso de la zona primaria de la aduana correspondiente; y finaliza cuando el empleado aduanero traslada la declaración para operar el registro de salida, la confirmación de la declaración de mercancías o perfeccionamiento de la exportación.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

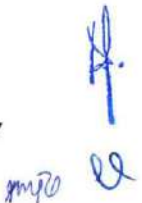
**Marco legal y documentos relacionados**

1. Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 12, 28 y 154.
2. Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica. Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, publicada en Acuerdo número 469-2008 del Ministerio de Economía, Artículos 9, 13, 46, 76, 77, 78, 79, 83, 91 93, 94, 96, 102, 103, 105, 107, 130 y 131.
3. Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica. Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, publicada en Acuerdo Número 469-2008 del Ministerio de Economía, Artículos 9, 13, 46, 76, 77, 78, 79, 83, 91 93, 94, 96, 102, 103, 105, 107, 130 y 131.
4. Resolución Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica. Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA- publicada en Acuerdo Ministerial Número 471-2008 del Ministerio de Economía, Artículos 8, 317 al 321, 323, 326, 334 al 350, 364, 370 al 389, 402, 512, 522 y del 537 al 539.
5. Decreto Número 19-69 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Café, Artículo 6.
6. Decreto Número 22-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla", Artículos del 1 al 5 y 32.
7. Decreto Número 63-79 del Congreso de la República de Guatemala, por medio del cual se aprueba el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Artículo 1.


  
  
 Página 3 de 47

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

8. Decreto Ley Número 123-84, del Jefe de Estado, mediante el cual se aprueba el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, suscrito por el Gobierno de la República de Guatemala, el día 27 de diciembre de 1984, Artículos 1, 14 y 20.
9. Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas, Artículos 26, 27, 49 y 76.
10. Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas Francas, Artículos 1 al 4, 6, 7, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49 y 50.
11. Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, Artículos 2 y 3.
12. Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículos 2, 16 y 23.
13. Decreto Número 38-92 del Congreso de la República de Guatemala; Ley del Impuesto a la Distribución del Petróleo Crudo y Combustibles derivados del Petróleo, Artículo 11 "A".
14. Decreto Número 3-95 del Congreso de la República de Guatemala, que aprueba el Convenio sobre Control de los Movimientos Transformativos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación suscrito en Basilea, Suiza, el 22 de marzo de 1989, Artículos 1 y 2.
15. Decreto Número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad, Artículos 5, 6 y 44.
16. Decreto Número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Artículo 11.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

17. Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería, Artículos 41 y 85.
18. Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Artículo 3 literales b) y h).
19. Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios Públicos y Empleados Públicos, Artículos 1, 2, 3, 6 y 7.
20. Decreto Número 21-2004 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Distribución de Bebidas Alcohólicas, Destiladas, Cervezas y otras Bebidas Fermentadas, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 19 y 20.
21. Decreto Número 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, Artículos 57 y 59.
22. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas, Artículos 5, 20, 27 y 55.
23. Acuerdo Gubernativo Número 790-86 del Presidente de la República de Guatemala, mediante el cual se crea la Ventanilla Única para las exportaciones, Artículos 1, 4 literal e) y 4 bis.
24. Acuerdo Gubernativo Número 759-90 del Presidente de la República de Guatemala. Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Artículos 60, 62, 68, 70y 74.
25. Acuerdo Gubernativo Número 299-98 del Presidente de la República de Guatemala. Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Artículos 1, 13 y 45.



Página 5 de 47



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT 2023

26. Acuerdo Gubernativo Número 54-2003 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Para el Control de Precursores y Sustancias Químicas, Artículos 7, 9, 23, 24, 25, 26 y 27.
27. Acuerdo Gubernativo Número 663-2005 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento a la Ley de Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles derivados del Petróleo, Artículos 6 y 7.
28. Acuerdo Gubernativo Número 44-2011 del Presidente de la República de Guatemala, Disposiciones para Regular las Exportaciones de Desperdicios y Desechos de Metal, Artículos 1 y 2.
29. Acuerdo Gubernativo Número 45-2011 del Presidente de la República de Guatemala, Disposiciones para Regular las Exportaciones de Desperdicios y Desechos de Cobre y Cable Telefónico que contenga Cobre, Artículos 1 y 2.
30. Acuerdo Ministerial Número 687-2012, Normativo para la administración de las cuotas de exportación de desperdicios y desechos de metal y autorización de Licencias de exportación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 44-2011 y sus Reformas, Artículos 2, 4, 15 y 16.
31. Acuerdo Ministerial Número 129-2011, Normativo para la Administración de las Licencias de Exportación de Desperdicios y Desechos de Cobre y Cable Telefónico que contenga Cobre, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 45-2011, Artículos 2, 15, 16 y 17.
32. Acuerdo Ministerial Número 449-2016 del Ministerio de Economía, que da a conocer la Resolución 376-2016 (COMIECO-LXXVII) del Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante la cual reafirma la importancia estratégica del comercio intrarregional de los países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana
33. Acuerdo Instancia Ministerial -UA-No. 5-2017 de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la Republica de Honduras, el cual establece el marco jurídico que permita de manera gradual y progresiva a

Página 6 de 47

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una unión aduanera entre sus territorios, congruentes con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana, numerales 1, 2, 3.

34. Acuerdo Ministerial 026-2021, Normativa para el Otorgamiento de Credenciales de Exportación de Productos Mineros, Artículos 1, 3 y 5.
35. Acuerdo de Directorio Número 7-2008, Código de Ética y Conducta para el Personal de la Superintendencia de Administración Tributaria.
36. Acuerdo de Directorio Número 11-2022, Reglamento de Trabajo y Gestión de Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria, Artículos, 101, 102, 105, 106, 107, 108 y 109.
37. Resolución de Instancia Ministerial –UA No. 46-2018, de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y República de Honduras, establece la adhesión de El Salvador al Proceso de Integración Profunda, numerales 1 y 2.
38. Resolución No. 65-2001(COMRIEDRE) del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, que resuelve establece un mecanismo de tratamiento recíproco y no discriminatorio para el servicio de carga entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá; Artículos 5, 6, 11, 12, 15, 16, 17 y 18.
39. Resolución Instancia Ministerial-UA-No.17-2017, de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la Republica de Honduras que aprueba el Reglamento para el funcionamiento de la Integración profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, numerales 1, 2, 3 y 4.
40. Resolución de Instancia Ministerial Número 409-2018 (COMIECO-LXXXV) mediante la cual el Consejo de Ministros de Integración Económica aprueba el formato de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) y su instructivo de llenado.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>27 OCT. 2023</b>


41. Resolución de Instancia Ministerial Número. 410-2019 (COMIECO-EX) mediante la cual el Consejo de Ministros de Integración Económica, modifica el numeral 7 de la parte resolutive de la Resolución 409-2018 (COMIECO-LXXXV) del 7 de diciembre de 2018.
42. Resolución de Instancia Ministerial –UA- No. 59-2019, de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la Republica de Guatemala y la República de Honduras que aprueba la transmisión electrónica anticipada de la Declaración Única Centroamericana para las mercancías originarias de los estados parte (DUCA F). numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
43. Resolución de Instancia Ministerial –UA- No. 108-2023, de la Instancia Ministerial del Proceso de Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y el Salvador, que aprueba los servicios aduaneros y las Ventanillas Únicas del Comercio Exterior del Salvador y Guatemala, numeral 1.
44. Resolución de Superintendente SAT-S-201-2011, Disposición Administrativa que aprueba el formato del formulario SAT- No. 8509 denominada “Declaración de Mercancías de oficio”, numerales primero, segundo y tercero.
45. Resolución de Superintendencia SAT-DSI-974-2016, Disposiciones Administrativas Para la Automatización de Procesos Relacionados con el Despacho Aduanero de las Mercancías, numeral 4.
46. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-779-2017, Disposiciones que Regulan el Registro de las Normativas Internas de los Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículo 1.
47. Resolución de Superintendencia Número 467-2007, Resolución que Detalla las Figuras Organizativas se Segundo y Tercer Nivel de las Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, Artículos, 4, 5, 6 7 y 8.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

48. Resolución del Intendente de Aduanas Número SAT-IAD-005-2014, Disposiciones Administrativas para la Transmisión por la Vía Electrónica al Sistema Informático del Servicio Aduanero de los documentos de sustento a la declaración de mercancías.
49. Resolución del Intendente de Aduanas Número SAT-IAD-05-2019, Disposiciones administrativas para la aplicación e implementación del formato de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) y su instructivo de llenado, para el proceso de despacho aduanero.
50. Resolución del Intendente de Aduanas Número SAT-IAD-002-2022, Disposición administrativa que detalla las funciones de las Unidades de los Departamentos de la Intendencia de Aduanas, de la Superintendencia de Administración Tributaria, Artículo 5, numeral romano III, numeral 3.
51. Resolución del Intendente de Aduanas Número R-SAT-IAD-03-2022 de la Superintendencia de Administración Tributaria, Funciones de las Divisiones de Aduanas de las Gerencias Regionales de la Superintendencia de Administración Tributaria, Artículo 3.
52. PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03, "Procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías", vigente.
53. PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11 "Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero internacional terrestre y el tránsito aduanero interno de mercancías", vigente.
54. Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el libre tránsito de mercancías y de personas naturales entre las repúblicas de Guatemala y Honduras. Artículos 1 y 2.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el Marco legal y documentos relacionados, deben entenderse con sus respectivas reformas.

  
 Página 9 de 47  


<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

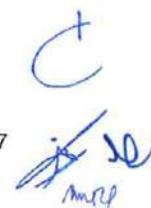
### Normas Internas

1. El empleado aduanero debe observar para su aplicación, lo indicado en las leyes vigentes y el presente procedimiento, así como, los instructivos, documentos generales o guías publicadas que regulen el despacho aduanero de las mercancías.
2. De conformidad con la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-974-2016, Disposiciones Administrativas para la Automatización de Procesos Relacionados con el Despacho Aduanero de las Mercancías, el despacho aduanero de las mercancías se debe realizar mediante el uso de tecnología o comunicaciones electrónicas que se establezcan entre los sistemas informáticos del Servicio Aduanero, los Auxiliares de la Función Pública Aduanera y demás usuarios autorizados para realizar dicha comunicación.
3. En el presente procedimiento se mencionan algunos permisos, certificados u otras regulaciones no arancelarias que se deben presentar en el despacho aduanero de las mercancías objeto de exportación, sin perjuicio de otros que se requieran por legislación específica atendiendo a la naturaleza de las mercancías.
4. La declaración de mercancías debe sustentarse con los documentos listados a continuación, según corresponda, mismos que deben digitalizarse en el sistema informático del Servicio Aduanero:
  - a. Factura comercial, cuando corresponda.
  - b. Declaración para el Registro de Exportaciones (DEPREX), cuando corresponda. Para el caso de exportaciones de café no se debe presentar el DEPREX, solo el permiso de exportación y embarque emitido por ANACAFÉ.
  - c. Documento de Transporte.
  - d. Permisos no arancelarios, cuando sean legalmente exigibles.
  - e. Resolución que autorizó la permanencia temporal de las mercancías en el territorio nacional, con el fin de verificar el plazo de permanencia, cuando corresponda.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

- f. Para la exportación de bebidas alcohólicas o fermentadas, adicionalmente se debe presentar el cuadruplicado del Formulario número SAT-3061, Solicitud y Autorización para Exportación de bebidas alcohólicas o fermentadas de producción nacional debidamente autorizado por la División de Operaciones Específicas de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- g. Cuando los datos consignados en el formulario SAT-3061 Impuesto Sobre Bebidas Alcohólicas solicitud y autorización para exportación de bebidas alcohólicas o fermentadas de producción nacional, contenga errores, el empleado aduanero debe solicitar la rectificación del formulario antes de los cinco días del mes siguiente a la fecha en que fue emitido el mismo. Cuando corresponda realizar una consulta sobre dicho formulario el empleado aduanero debe dirigir consulta a la Sección de Fiscalización, Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes de la Superintendencia de Administración Tributaria.
5. De conformidad a lo regulado en el Acuerdo Gubernativo 790-86 se crea la Ventanilla Única para las Exportaciones, donde se norma la función del documento que contiene la Declaración para registro y control de Exportaciones como requisito previo para toda exportación de mercancías fuera del área centroamericana. En el Artículo 4 bis se exceptúa el uso de la Declaración Para el Registro y Control de Exportaciones (DEPREX), para las exportaciones siguientes:
- La salida de mercancías al exterior del país que realicen las personas individuales o jurídicas instaladas que operen en zonas francas o zonas libres de industria y comercio, siempre que dichas mercancías no provengan del país o se internen al mismo.
  - Las mercancías desembarcadas por error, que sin haberse internado legalmente al país deban reembarcarse a la solicitud de los remitentes o de sus representantes legales.
  - Las mercancías en tránsito destinadas a otros países.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

- d. El traslado de mercancías de un depósito aduanero o almacenes fiscales a otro dentro del país, para su tratamiento aduanero posterior.
  - e. La reexportación de mercancías extranjeras llegadas al país y no nacionalizadas.
  - f. El trasbordo de mercancías de un vehículo a otro con el objeto de conducirlos a su destino.
  - g. Las exportaciones de menaje de casa, efectos personales usados y otros artículos que formen parte del equipaje, que lleven consigo los viajeros o que lleguen a su consignación.
6. En las operaciones de exportación definitivas sin fines comerciales cuyo monto no exceda de mil pesos centroamericanos, se emitirá declaración de oficio regulada en la Resolución Número SAT-S-201-2011 del Superintendente de Administración Tributaria, la que debe sustentarse con la factura comercial de conformidad al Artículo 371 del RECAUCA o el documento equivalente.
  7. En los regímenes de Exportación temporal con reimportación en el mismo estado y de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo de conformidad con lo regulado en los Artículos 513 y 523 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA, respectivamente, la declaración de mercancías se sustentará en los documentos indicados en el Artículo 321 de dicho reglamento, con excepción de los documentos a que se refieren las literales a) c) y d) de dicho artículo. No obstante el interesado debe presentar la factura que compruebe la propiedad del bien objeto de exportación temporal.
  8. Cuando se trate de exportaciones a los Estados Parte según lo establecido en el Artículo 373 del RECAUCA, se podrá elaborar una Declaración de Oficio, siempre que ésta no tenga fines comerciales, que no exceda los mil pesos centroamericanos y que no se trate de envíos fraccionados, para lo cual podrá prescindir de la presentación del DEPREX. Para las exportaciones a Centroamérica que superan los mil pesos centroamericanos el interesado debe transmitir, declaración de mercancías DUCA F y presentar un juego de copias en la Ventanilla Única para las

  
 Página 12 de 47  


Intendencia de Aduanas	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023



Exportaciones VUPE, para efectuar el respectivo registro de exportación conforme a lo establecido en el Artículo 4 inciso e) del Acuerdo Gubernativo Número 790-86 que crea la Ventanilla Única para las exportaciones.

9. En aquellos casos donde el país de destino y el país a donde se facturen las mercancías sean distintos debido a cuestiones comerciales lícitas, el empleado aduanero del área de exportaciones debe revisar que coincidan los datos según el cuadro siguiente:

	FACTURA	DEPREX O PERMISO DE EXPORTACIÓN Y EMBARQUE EMITIDO POR ANACAFE	DOCUMENTO DE TRANSPORTE	DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS
PAIS DE DESTINO		X	X Puerto de desembarque, excepto cuando el país de destino no posea un puerto de desembarque	X
COMPRADOR	X	X		
CONSIGNATARIO		X	X	X
EXPORTADOR	X	X	X	X

Se exceptúan de lo anterior, los casos en que, por prácticas comerciales internacionales lícitas, el exportador no cumpla y pueda documentar e informar a la aduana la diferencia entre la información declarada y documentos de soporte presentados.

10. El interesado debe presentar ante la aduana de salida una copia de la DUCA resumida para las operaciones relacionadas con el análisis de riesgo y el registro de arribo, según corresponda.

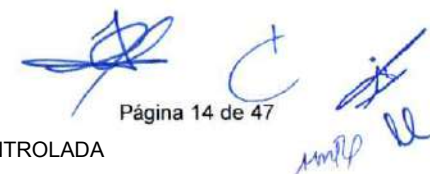
  
 Página 13 de 47  


<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

11. No se debe permitir el despacho de mercancías en las que el documento de transporte haya sido endosado parcialmente.
12. Cuando se trate de embarques consolidados, el interesado debe presentar una declaración de mercancías a su nombre tomando como base el documento de transporte máster o presentar una declaración de mercancías por cada consignatario amparado en cada uno de los documentos de transporte hijos.
13. Un medio de transporte debe estar consignado en declaraciones de mercancías con regímenes diferentes o embarques consolidados de egreso, siempre que cumplan con las condiciones siguientes:
  - a. Todas las declaraciones de mercancías deben tener consignada la misma aduana de salida.
  - b. El documento de transporte debe tener el detalle de la cantidad de bultos a efecto de determinar cuántos corresponden a cada declaración.
14. El empleado aduanero que en el ejercicio de sus facultades le corresponda verificar el cumplimiento de las obligaciones no tributarias y tenga dudas respecto a permisos para la exportación, debe hacer consultas a la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario preferencial de las Mercancías, del Departamento de Gestión Técnica de las mercancías, en lo que corresponda.

**Exportación de combustible y derivados del petróleo**

15. Cuando se trate de exportaciones de producto nacionalizado de combustible y sus derivados que previamente ingresaron amparados en una importación definitiva de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 663-2005, del Presidente de la República, el exportador debe solicitar autorización por escrito ante la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria, aplicándose para el efecto lo establecido



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

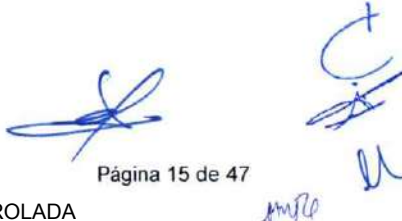
en el Procedimiento para la Emisión de resolución para autorización de exportación de petróleo y combustibles derivados del petróleo PR-IAD/DNO-PE-05 que se encuentre vigente.

16. En las exportaciones de combustibles y derivados de petróleo, adicional a los documentos de soporte indicados en la norma interna 4 de este procedimiento, cuando corresponda, se deben requerir los documentos siguientes:
- a. Copia de la resolución emitida por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas autorizando la salida del combustible del territorio aduanero nacional.
  - b. Resolución para la autorización de exportación de petróleo y combustibles derivados del petróleo emitida por la Intendencia de Aduanas.

Dichos documentos deben estar consignados en la declaración aduanera de exportación, en la sección de documentos de soporte.

**Exportación de desperdicios y desechos de metal, cobre y cable telefónico que contenga cobre.**

17. El volumen total autorizado a exportar para este tipo de mercancía, debe ser determinado cada año mediante un Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio de Economía, en el cual se asigna a cada exportador una cuota anual, de conformidad a lo regulado en los artículos 1 y 2 del Acuerdo Gubernativo Número 44-211 que emite las Disposiciones para regular las exportaciones de desperdicios y desechos de metal.
18. La cantidad asignada a cada persona individual o jurídica debe ser garantizada mediante la emisión de una Licencia de Exportación emitida por la Dirección de Administración de Comercio Exterior del Ministerio de Economía, la cual es válida únicamente por la cantidad descrita en la licencia para una sola exportación.



Página 15 de 47

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT, 2023

19. La licencia relacionada a la exportación de desperdicios y desechos de metal tiene vigencia a partir de la fecha de emisión, por un plazo de treinta días (30) días calendario y debe utilizarse como última fecha el 31 de diciembre del año de emisión. Para el caso de desperdicios y desechos de cobre y cable telefónico que contenga cobre se debe utilizar como única vez y tendrá vigencia a partir de la fecha de emisión hasta por un máximo de treinta (30) días calendario.
20. La autoridad aduanera en el ejercicio de sus facultades no debe permitir la salida de la mercancía cuando no esté amparada con la licencia de exportación debidamente autorizada o la misma no se encuentre vigente.
21. La licencia de exportación con la que se soporte la operación de salida de los productos de desperdicios y desechos de metal, cobre y cable telefónico que contenga cobre, debe cumplir con los requisitos siguientes:
- a. Leyenda que identifica el tipo de permiso.
  - b. Número correlativo de licencia de exportación;
  - c. Número de registro de exportador asignado por la DACE;
  - d. Código de exportador extendido por la VUPE;
  - e. Nombre, denominación o razón social del exportador;
  - f. Número de identificación tributaria del exportador;
  - g. Domicilio fiscal del exportador;
  - h. Volumen a exportar, expresado en toneladas métricas;
  - i. Inciso arancelario y descripción del producto a exportar;
  - j. Fecha de emisión y vencimiento de la licencia de exportación;
  - k. Firma y sello de autorización por la DACE; y
  - l. En la parte inferior de la licencia, la leyenda siguiente: "Esta licencia de exportación es válida únicamente por la cantidad aquí descrita y para una sola exportación, bajo ningún motivo debe ser transferida, negociada o cedida, La presentación de esta Licencia no exime al exportador de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación guatemalteca".





<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

En caso la autoridad competente realice la modificación de la información anteriormente señalada o la misma se presente de forma electrónica, la autoridad aduanera debe verificar la información en los medios que se pongan a su disposición. En caso de requerir mayor información se deben realizar las consultas respectivas ante la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías, del Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías.

**Movimientos transfronterizos de desechos peligrosos**

- 22. Los acumuladores usados (baterías de ácido de plomo usadas) o los desechos de éstas son considerados desechos peligrosos de conformidad con el Anexo 1 del Convenio de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su eliminación. En tal sentido, el interesado debe presentar ante la aduana de salida de las mercancías, la licencia correspondiente para esos productos, emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, así como para todas las mercancías que estén catalogadas como desechos peligrosos por dicho Ministerio.

**Exportación de Productos Perecederos**

- 23. De conformidad con el Artículo 347 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano el reconocimiento físico de las mercancías perecederas podrá autorizarse en otras instalaciones a requerimiento del interesado. En tal caso la Autoridad Aduanera debe observar lo establecido en el Artículo 258 de dicho reglamento. Artículo 258 y 347 del RECAUCA.

**Exportación de flora y fauna silvestre, partes y derivados**

- 24. El organismo nacional encargado de la aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) en Guatemala es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). Las especies amparadas por la CITES están incluidas en Apéndice I, Apéndice II y Apéndice III, según el grado de protección que necesiten.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

25. Para consultar la base de datos de especies CITES se debe acceder al sitio [www.cites.org](http://www.cites.org) y consultar la sección de documentos y apéndices que contiene el listado actualizado, segmentado por animales, aves y flora. Asimismo, la lista de áreas protegidas debe consultarse en la página Web del CONAP en el sitio [www.conap.gov.gt](http://www.conap.gov.gt).

26. Para la exportación o reexportación de especímenes de una especie incluida en los Apéndices de la CITES, se debe exigir el permiso o certificado de exportación o reexportación, que figura como Anexo IV en el presente procedimiento, el cual debe estar firmado y sellado por las autoridades de CONAP.

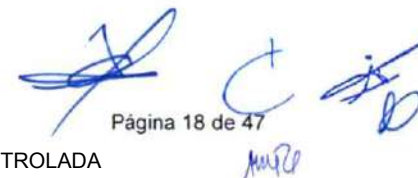
En caso la autoridad competente realice la modificación del formato anteriormente señalado o el mismo se presente en forma electrónica, la autoridad aduanera debe verificar la información en los medios que se pongan a su disposición. En caso de requerir mayor información se deben realizar las consultas respectivas ante la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías, del Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías.

27. Adicional a los documentos de soporte contenidos en la norma interna 4 del presente procedimiento, el exportador debe cumplir, cuando corresponda con lo siguiente:

- a. Copia del permiso CITES, NO CITES o Permiso de exportación (éste último cuando se trate de especies amenazadas de Guatemala) firmado y sellado por la autoridad competente del CONAP, con el cual se debe hacer constar que la mercancía ha sido verificada.
- b. Guía de transporte emitida por CONAP.

28. La exportación de estas mercancías no debe autorizarse cuando:

- a. No adjunte a la declaración de mercancías los permisos o licencias correspondientes, incluyendo la guía de transporte emitida por CONAP.
- b. Las especies incluidas en el embarque no corresponden a las autorizadas.

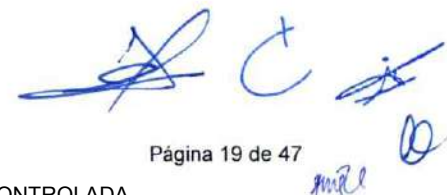
  
 Página 18 de 47  
 AMSP

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

- c. Las cantidades de mercancías a embarcar sean superiores a las autorizadas.
- d. Los permisos que se presenten se encuentren vencidos.
- e. Los permisos presenten cualquier alteración.
- f. La mercancía no hubiera sido inspeccionada por CONAP.

**Exportación temporal con reimportación en el mismo estado de patrimonio cultural de la Nación**


- 29. Forman parte del patrimonio cultural de la nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional.
- 30. La exportación definitiva de los bienes culturales que constituyen patrimonio cultural de la nación es prohibida y se registrará de conformidad con la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, así como todas aquellas disposiciones legales que se encuentren vigentes.
- 31. Sin embargo, debe autorizarse una exportación temporal con reimportación en el mismo estado de bienes considerados culturales de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la citada ley. Previo al despacho aduanero de las mercancías se debe presentar la resolución de autorización emitida por la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduaneros del Departamento de Gestión Aduanera. En caso que en el proceso de despacho surjan dudas relacionadas con las mercancías o con la autorización emitida por la autoridad competente, la aduana de salida debe comunicarse con la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes para lo que corresponda. De conformidad a lo que establecen los Artículos 521 y el 435 ambos del RECAUCA, el interesado (declarante) asume la responsabilidad en caso de incumplimiento de las obligaciones que establece el régimen



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

**Exportación de Precursores y sustancias químicas**

- 32. La exportación de precursores y sustancias químicas está regulada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través del Departamento de Regulación de Productos Farmacéuticos y Afines de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud (en adelante el Departamento) y se regirá conforme a lo dispuesto por el Acuerdo Gubernativo del Presidente de la República Número 54-2003, Reglamento para el Control de Precursores y Sustancias Químicas.
- 33. Constituyen sustancias precursoras las contenidas en los Listados I y II del Acuerdo Gubernativo Número 54-2003, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento para el Control de Precursores y Sustancias Químicas. Las Sustancias Químicas están contenidas en el Listado III de dicho Reglamento.
- 34. Toda autorización de exportación de precursores o sustancias químicas emitida por el Departamento citado en la norma 31 tiene una vigencia de cuatro meses de conformidad lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 54-2003 Artículo 24 ampara únicamente un precursor o sustancia química en la cantidad autorizada por el mismo. En casos debidamente justificados el Departamento debe prorrogar la vigencia de la autorización.
- 35. Cuando en la declaración de mercancías se consignen precursores o sustancias químicas, se debe verificar que el permiso de exportación contenga además de los requisitos indicados en el Reglamento para el Control de Precursores y Sustancias Químicas, la identificación del permiso de importación extendido por las autoridades competentes del país de destino.



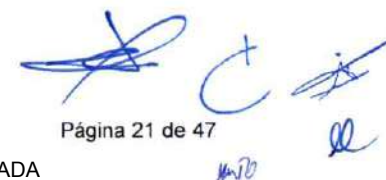
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

**Exportación de productos mineros**

- 36. La Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas otorga tres tipos de licencias, siendo éstas de reconocimiento, exploración y explotación. Además, se reconocen tres categorías minerales, que son materiales de construcción, minerales metálicos y minerales no metálicos.
- 37. De conformidad con el Artículo 85 del Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería, los productos mineros con destino a la exportación, deberán provenir de licencias de explotación. En el caso de exportadores que no sean titulares de licencias de explotación, deben solicitar la credencial de exportación, cumpliendo en lo que fuere aplicable en el Artículo 41 requisitos de derechos mineros de la ley antes citada. La credencial tiene un plazo de un año, renovable cada año si se solicita.

En tal caso, la aduana debe verificar que en la licencia de explotación, se encuentre descrito el producto que está siendo exportado, y cuando el exportador no sea el titular de la licencia de explotación, verificar que la credencial de exportación se encuentre vigente. En todos los casos siempre se debe presentar como requisito indispensable en la exportación la credencial de exportación emitida por el Ministerio de Energía y Minas. Para el control de los egresos de las mercancías debe de llevar una cuenta corriente e informar en los primeros diez días hábiles de cada mes a la División de Aduanas de su jurisdicción. Posteriormente las Divisiones de Aduanas deben compartir información a efecto de determinar los volúmenes y tipo de mercancías exportadas. La cuenta corriente debe contener como mínimo información relacionada con la aduana de salida, tipo de mercancía, fecha de la exportación, cantidad exportada, número de credencial de exportación, fecha de emisión de la credencial, fecha de vigencia de la credencial de exportación, nombre del titular del derecho minero.

Se consideran minerales no metálicos: arcilla, arena silícea, asbesto (amianto), azufre, barita, bentonita, caolín, carbón, cuarzo (sílice pura), diatomita, dolomita, feldespato, fluorita (o espato flúor), grafito, granate, jadeita (jade), mica, obsidiana, ópalo y jaspe, perlita, sal gema, talco y turmalina. Se consideran materiales de construcción: arena y grava,




<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

caliza, escoria volcánica, mármol, pómez, serpentina y yeso. Se consideran minerales metálicos: Antimonio, zinc, cobalto, cobre, cromo, hierro, magnesio, manganeso, mercurio, níquel, plata, plomo, oro, titanio, tungsteno y uranio.

De forma complementaria a lo establecido en las normas anteriores se debe observar los documentos o guías que para el efecto emita el Ministerio de Energía y Minas.

### **Exportación definitiva por sustitución de mercancías**

38. Cuando se trate de exportaciones que derivan de la aplicación del Artículo 364 del RECAUCA relacionado a la sustitución de mercancías, las mismas deben ser puestas a disposición de la aduana en donde se lleve a cabo la exportación según indique la resolución de autorización. Esta resolución se debe adjuntar y estar declarada en la sección de documentos de soporte de la declaración de mercancías y se debe realizar la verificación física con el fin de identificar que se trata de la misma mercancía que se consignó previamente en la importación y que son objeto de sustitución.
39. La aduana de salida debe verificar que los datos e información con los que se justificó la solicitud y por ende con los cuales la autoridad aduanera autorizó la operación, coincidan con las mercancías puestas a su disposición, principalmente lo relativo al estado de las mercancías que de acuerdo con el Reglamento del CAUCA deben permanecer inalterables respecto de las mercancías originalmente importadas. Finalizada la verificación, el empleado aduanero, debe suscribir acta administrativa con el visto bueno de la administración de la aduana para dejar constancia de las actuaciones y adjuntar una copia del acta a la declaración de exportación.
40. En la declaración de exportación, en la casilla correspondiente a la descripción de mercancías, adicional a la descripción debe indicarse entre paréntesis la frase "Sustitución de Mercancías"; y en observaciones consignar "Exportación no gozará de los beneficios fiscales". La factura a presentar para realizar esta operación debe ser la factura que se consignó al momento de realizar la importación definitiva.

  
  
 Página 22 de 47  


<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

### **Operaciones de exportación con destino a un país distinto a El Salvador a través de Aduana Pedro de Alvarado**

41. Para el egreso de mercancías desde la aduana Pedro de Alvarado con destino a un país distinto a El Salvador, dicha operación se realiza en la aduana citada y se debe proceder de la manera siguiente:

- a. El medio de transporte debe llevar consigo como máximo cinco declaraciones de mercancías.
- b. Al arribo o llegada de los medios de transporte al área habilitada para el efecto (paso ágil), el empleado aduanero debe verificar que el interesado cumpla con presentar la Declaración de mercancías o DUCA resumida (según corresponda) de acuerdo con el régimen al que se someten las mercancías, además de verificar que presente la declaración para el régimen de tránsito aduanero internacional terrestre, el que debe servir para el tránsito de las mercancías hasta su destino final.

De no cumplir con los documentos y requisitos, se informa al interesado para que se subsanen las inconsistencias y se ordena que proceda con el retorno del medio de transporte. En caso de ser necesario, esta acción se debe realizar con el acompañamiento de las autoridades competentes.

- c. Cumplidos los requisitos, se procesa el análisis de riesgo. Cuando el resultado sea levante sin revisión, el empleado aduanero que opera el análisis de riesgo, estampa el sello respectivo en la declaración de mercancías o DUCA resumida, según corresponda. Posteriormente, el delegado de la aduana La Hachadura ubicado en la aduana Pedro de Alvarado, coloca el precinto a ese medio de transporte, debiendo el transportista presentarse a la aduana La Hachadura para que se procese el inicio al tránsito de la declaración de mercancías del régimen de tránsito aduanero internacional terrestre.
- d. Cuando el resultado del análisis de riesgo sea verificación inmediata, se entregan los documentos al delegado de Guatemala ubicado en la aduana La Hachadura. El delegado de la aduana Pedro de Alvarado coloca el precinto SAT al medio de transporte, y estampa el sello respectivo en la declaración de mercancías o DUCA resumida

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT, 2023

(según corresponda), asimismo, indica al piloto del medio de transporte para que continúe el trayecto al área de reconocimiento físico ubicada en las instalaciones de la aduana La Hachadura.

- e. El empleado aduanero realiza la recepción de los documentos asociados a la declaración de exportación para la asignación del verificador correspondiente en la aplicación informática del Servicio Aduanero.
- f. El verificador asignado debe proceder conforme a lo establecido en el Procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03 versión vigente, en lo que corresponda. Posteriormente se debe procesar el registro de salida o confirmación de la declaración de mercancías en el sistema informático del Servicio Aduanero, coloca el sello en la copia de la declaración de mercancías o DUCA resumida, según corresponda y entrega al interesado los documentos respectivos.

Cuando los medios de transporte lleven consigo mercancía consolidada y estén asociadas a operaciones aduaneras de tránsito o traslado interno en el territorio guatemalteco, deben dirigirse a la Aduana La Hachadura, para ser atendidos por personal de la aduana Pedro de Alvarado. Para tal efecto se deben procesar los registros que correspondan (arribo, selectivo).

**Operaciones de Egreso de mercancías hacia El Salvador a través de Aduana Pedro de Alvarado:**



- 42. Las operaciones de egreso de mercancías que se deben realizar en las instalaciones de aduana La Hachadura son las siguientes:
  - Exportaciones y reexportaciones de mercancías con destino a El Salvador.
  - Despacho de mercancías consolidadas cuyo medio de transporte lleve como máximo 6 declaraciones.
  - Registro de arribo de medios de transporte amparados en declaraciones de mercancías asociadas a traslados o tránsitos internos.

  
 Página 24 de 47  




<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

- a. Al arribo o llegada de los medios de transporte a la aduana La Hachadura, el transportista debe presentar la declaración de mercancías o DUCA resumida, según corresponda, en el área habilitada para el efecto. El empleado aduanero guatemalteco procesa el análisis de riesgo, si el resultado del análisis de riesgo es levante sin revisión, el empleado aduanero guatemalteco procesa el registro de salida o confirmación de la declaración en el sistema informático del Servicio Aduanero, coloca el sello respectivo en la copia de la declaración de mercancías o DUCA resumida, según corresponda y entrega al interesado los documentos respectivos.
  - b. Cuando el resultado del análisis de riesgo sea la verificación inmediata, la recepción de documentos debe ser realizada por el personal de la aduana Pedro de Alvarado, asignado en las instalaciones de la aduana La Hachadura en la aplicación informática de recepción de documentos destinado para el efecto. El verificador asignado debe proceder conforme a lo establecido en el Procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías PR-IAD-DNO-ADU-GDE-03 versión vigente.
  - c. Para efectos de la facilitación del comercio las aduanas deben procurar la realización de la implementación en forma conjunta del proceso de verificación inmediata.
  - d. Culminada la verificación, coloca el sello respectivo en la declaración de mercancías o DUCA resumida, según corresponda. Posteriormente se debe procesar el registro de salida o confirmación de la declaración de mercancías en el sistema informático del Servicio Aduanero, coloca el sello en la copia de la declaración de mercancías o DUCA resumida, según corresponda y entrega al interesado los documentos respectivos.
43. El registro del arribo en el sistema informático, de los medios de transporte amparados en declaraciones de mercancías bajo el régimen de transito aduanero internacional terrestre emitidos en Guatemala, se realiza de forma automática por medios electrónicos al momento que el medio de transporte arribe al país vecino como aduana de paso o de destino, cuyo registro es operado en el sistema informático de dicho país y que en consecuencia se actualiza la información

  
 Página 25 de 47  


<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

respectiva en el sistema informático de la aduana de Guatemala. Posteriormente el interesado debe dejar una copia de la declaración de mercancías o DUCA resumida, según corresponda, al personal de aduanas de Guatemala ubicado en el área destinada para el efecto. Lo anterior no limita las acciones de control que el Servicio Aduanero pueda realizar sobre el medio de transporte.

El empleado aduanero de la aduana de Guatemala debe registrar en el reporte habilitado para el efecto, la información relacionada con las declaraciones de tránsito aduanero internacional terrestre que fueron operadas con el fin de cotejar las operaciones procesadas por la aduana del país vecino.

**Operaciones en el Marco de la Unión Aduanera profunda entre Guatemala, Honduras y El Salvador.**

En el marco del proceso de Integración Profunda hacia el libre tránsito de mercancías y personas naturales entre las repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador y habiéndose suscrito el protocolo de adhesión de la república de El Salvador al Protocolo Habilitante para el proceso de Integración Profunda hacia el libre tránsito de mercancías y de personas naturales entre las repúblicas de Guatemala y Honduras, las operaciones aduaneras se deben llevar a cabo de conformidad con los instrumentos jurídicos regionales, procedimientos, reglamentos de funcionamiento, que para el efecto emita la Instancia Ministerial del Proceso de Integración Profunda. Dichas normativas deben darse a conocer a los usuarios a través de sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria y de INTRASAT según corresponda

**Análisis de riesgo o arribo de las declaraciones de mercancías**

- 44. Toda declaración de mercancías destinada a la exportación debe ser sometida al sistema de análisis de riesgo en la aduana de salida, dentro de un plazo no mayor a cinco días posteriores a la aceptación de la declaración de mercancías, caso contrario, el personal asignado por la administración de la aduana debe emitir una audiencia por infracciones aduaneras administrativas en función de lo dispuesto en el Procedimiento sancionatorio vigente. Se exceptúan de esta norma, las declaraciones amparadas en la DUCA-F.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

- 45. La declaración de mercancías debe ser sometida al análisis de riesgo cuando el medio de transporte que lleva consigo la mercancía se encuentre físicamente en el módulo de ingreso al área dentro de la zona primaria destinada para el efecto. Por considerar aspectos logísticos en la operación o cuando no se cuente con dicho módulo; lo mismo debe considerarse para operar el cierre del tránsito a las declaraciones que correspondan. Excepto los casos indicados en el presente procedimiento bajo las operaciones en el Marco de la Estrategia Centroamericana para la Facilitación de Comercio y Gestión Coordinada de Fronteras, y despacho por medio de tubería. Asimismo, las declaraciones que consignan más de un medio de transporte se deben someter al análisis de riesgo con el medio de transporte que representa el primer ingreso al área correspondiente.
- 46. La reexportación de mercancías amparadas a una declaración de mercancías ingresadas bajo un régimen temporal o suspensivo debe ser objeto de verificación física y aplicar el Procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03 o el que se encuentre vigente. Dentro de los aspectos a verificar por parte del empleado aduanero designado es el plazo autorizado para reexportar, caso contrario debe atenderse lo establecido en la Ley Nacional de Aduanas. Salvo los casos de reexportación de mercancías de Zonas Francas, Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla" y Zonas de Desarrollo Económico Especial Público.
- 47. La certificación del resultado del análisis de riesgo o arribo según corresponda, debe quedar impresa en lugar visible de la DUCA resumida, de igual forma para el caso de DUCA-F y la DUCA T.

De existir alguna falla técnica que impida realizar la impresión de la certificación, el empleado aduanero que operó el análisis de riesgo, debe entregar al interesado la copia de la DUCA resumida debidamente razonada, sellada y firmada o debe realizar la impresión del documento SAD 2202 asociado y entregarlo al interesado.

- 48. Cuando una declaración de mercancías haya sido rectificada previo a operar el análisis de riesgo se debe realizar el proceso con la última versión o rectificación realizada.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature, a 'C' mark, and several smaller initials.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT, 2023

49. Previo a que la declaración de mercancías se someta al análisis de riesgo, se debe verificar que la aduana consignada en la declaración de mercancías corresponda a la aduana en la que se presenta la declaración, si no corresponde, no se debe someter dicha declaración al análisis de riesgo y el interesado debe corregir la información a través de una declaración de rectificación, en cuyo caso no se debe permitir el ingreso a la zona primaria hasta que se rectifique la declaración de mercancías.
50. Sometida la declaración de mercancías al análisis de riesgo, el declarante no desistirá de oficio del régimen al cual se ampararon las mercancías. La rectificación que implique el cambio del régimen originalmente declarado debe proceder únicamente con el aval de la autoridad aduanera.

Para el caso de mercancías que no fueron exportadas y el interesado solicite el retorno de las mismas hacia el territorio nacional, se debe presentar por parte de este, una solicitud adjuntando el o los documentos que sustenten la justificación de los motivos por los cuales no se realizó la exportación. En tal caso la administración de la aduana debe analizar la petición y resolver conforme a derecho. En todos los casos se debe verificar que las mercancías no sean objeto de comiso administrativo o de retención por parte de las autoridades competentes que ejercen control en el despacho aduanero.

En caso de proceder la solicitud, la administración de la aduana debe emitir la resolución que autorice el cambio del estado informático de dichas declaraciones. Posteriormente debe requerir a la Gerencia de Informática de la SAT mediante memorándum la actualización de dichos estados en el Sistema Informático.

51. Para las declaraciones con clave de régimen 157-DR, 154-ZR, 154-ZE y 24-TO, previo a registrar el arribo de las mercancías, se verifica que los datos del medio de transporte correspondan con los declarados, revisando como mínimo los siguientes:



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

- a. Que en la declaración de mercancías o DUCA resumida conste el inicio del tránsito o registro de salida certificado por la aduana, zona franca, depósitos aduaneros o almacenes fiscales como aduana de inicio del tránsito.
- b. Que los datos del medio de transporte coincidan con el consignado en la documentación presentada, especialmente los siguientes:
  - i. Número de contenedor, furgón o plataforma.
  - ii. Número de matrícula del cabezal.
  - iii. Número de marchamo o precinto de SAT.
- c. Cuando en una operación de tránsito se autorice el cambio del medio de transporte, del marchamo o precinto, se debe contemplar lo indicado en el Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero Internacional terrestre y el tránsito aduanero interno de mercancías PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11 versión vigente.

52. Cuando el resultado del análisis de riesgo sea levante sin revisión, el empleado aduanero que operó el análisis de riesgo, se debe quedar con una copia de la DUCA resumida trasladando copia al área de exportaciones para su posterior registro de salida o confirmación de la declaración de mercancías, o perfeccionamiento de la exportación.

53. Cuando el resultado del análisis de riesgo sea verificación inmediata, el empleado aduanero que registra el ingreso o la persona que la aduana designe, debe registrar la recepción de la declaración de exportación y los documentos de soporte, en la aplicación informática de recepción de documentos destinada para el efecto. El empleado aduanero que recibió los documentos debe trasladar la DUCA resumida al verificador asignado, quien debe proceder conforme a lo establecido en el "Procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías" PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03 que se encuentre vigente.

Para los casos que por la infraestructura de la Aduana el empleado aduanero que operó el análisis de riesgo no tuvo a la vista el medio de transporte, por razón de infraestructura, el verificador asignado debe corroborar los datos del medio de




<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

transporte. Culminada la verificación, traslada copia al área de exportaciones para su posterior registro de salida o confirmación de la declaración de mercancías, o perfeccionamiento de la exportación.

54. Cuando se trate del registro de arribo de declaraciones de mercancías amparadas al régimen de tránsito aduanero internacional terrestre y la aduana de destino sea una aduana fronteriza con Honduras o El Salvador, el registro de arribo se debe realizar por parte de la autoridad aduanera del país vecino de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento.

#### **Autorización de embarque**

55. En las aduanas marítimas, como un control previo a la autorización del embarque de las mercancías; la empresa de transporte marítimo debe presentar ante el área de embarques y desembarques la lista de embarque de las mercancías objeto de exportación. Los datos mínimos que debe contener la lista de embarque son los siguientes:
- a. Identificación de la empresa de transporte marítimo (naviera).
  - b. Nombre del buque.
  - c. Número de viaje.
  - d. Fecha de presentación.
  - e. Número de declaración de mercancías.
  - f. Número de equipamiento, número del formulario de Admisión Temporal de Equipos de Carga –ATC- en caso corresponda. Cuando se trate de un equipamiento vacío se debe especificar tal condición.
  - g. Descripción de la mercancía.
  - h. Número de la Declaración para el Registro y Control de Exportaciones –DEPREX- o permiso de embarque emitido por ANACAFÉ cuando corresponda.
  - i. Total de bultos.
  - j. Peso Bruto.

  
 Página 30 de 47

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

La lista de embarque se debe presentar de manera documental, en tanto se implemente un proceso automatizado y se emitan los instructivos, documentos generales o guías que permitan orientar acerca del proceso a seguir.

En aduanas aéreas se presenta la declaración de mercancías o DUCA Resumida de exportación, se procesa el análisis de riesgo, si el resultado es verde levante si revisión, se continúa con el proceso de embarque de la mercancía. Si el resultado fuera verificación inmediata se remite al área de carga y se procede de conformidad al Procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías”, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03 que se encuentra vigente.

56. Previo a conceder la autorización de la Lista de Embarque, el área de embarques y desembarques debe verificar que la mercancía haya ingresado al depósito aduanero temporal revisando lo siguiente:

- Que la declaración de mercancías haya sido sometida al proceso de análisis de riesgo, o se haya efectuado el arribo de las mercancías al depósito temporal, en caso de ser un tránsito.
- Si efectuada la verificación inmediata, se concluyó que no existen incidencias en la declaración o incumplimiento de formalidades necesarias para la autorización del régimen solicitado o de existir las mismas fueron subsanadas y se aplicaron las sanciones correspondientes.
- Que las mercancías no hayan sido objeto de comiso administrativo.
- Que las mercancías no se encuentren retenidas por la autoridad competente.
- Para el caso de los contenedores, la aduana debe verificar que el formulario de Admisión Temporal de Equipos de Carga -ATC- asociado, cuente con el estado Culminado en el sistema informático.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

**Confirmación de la declaración de mercancías**

57. En aduanas marítimas y aéreas para declaraciones de mercancías clase 10 que no impliquen un tránsito aduanero, la confirmación de la declaración debe llevarse a cabo posterior al ingreso de las mercancías a los depósitos aduaneros o almacenes fiscales, debiéndose llevar un control de declaraciones pendiente de confirmar. Previo a registrar la confirmación de la declaración de mercancías, el empleado aduanero debe:
  - Verificar que la documentación de soporte coincida con la declaración de mercancías.
  - Verificar el efectivo embarque o exportación, cotejando datos con el manifiesto de carga.
  - Verificar que el documento de transporte y medio de transporte consignado en la declaración de mercancías se encuentre en el manifiesto de carga.
  
58. En aduanas terrestres, el proceso de confirmación de la declaración de mercancías se debe realizar por el empleado aduanero asignado, en la aduana debiendo verificarse que las actividades previas a este proceso se hayan cumplido
  
59. Cuando en las declaraciones de mercancías consignen más de un medio de transporte, los registros de ingreso de cada contenedor a la aduana deben realizarse de forma parcial en las hojas de descargo parcial por cada medio de transporte. La declaración de mercancías se debe confirmar cuando ingrese el último medio de transporte. Dichos registros también se deben realizar a través de los sistemas informáticos que el Servicio Aduanero implemente para su control.
  
60. Cuando derivado del control interno comprueben que existen en el sistema informático de SAT, tránsitos aduaneros, exportaciones o reexportaciones con estatus de arribados o confirmados y los mismos no han sido registrados en los sistemas de control de aduana del primer país vecino como destino final fuera del territorio nacional, deben iniciar la gestión de investigación, a efecto que, cuando corresponda, presenten la denuncia ante la autoridad competente con el apoyo de la Intendencia de Asuntos Jurídicos.




<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

**Declaraciones de tránsito aduanero internacional terrestre y tránsito interno**

- 61. El cierre de tránsitos aduaneros se debe realizar en la aduana consignada como destino, salvo que por casos fortuitos o de fuerza mayor no se pueda efectuar en la aduana de destino, por lo que se debe proceder según las instrucciones de la División de Aduanas de la Gerencia Regional a la que pertenece la Aduana, quien debe evaluar los casos e indicar la forma de realizar el registro en el sistema informático en aplicación del "Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero Internacional terrestre y el tránsito aduanero interno de mercancías", PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11, versión vigente.
- 62. Los medios de transporte que se utilicen para realizar tránsitos aduaneros internos deben utilizar en forma obligatoria el marchamo electrónico que cuente con dispositivo de control de posicionamiento satelital. Los medios de transporte que realizan tránsitos aduaneros internacionales deben estar debidamente asegurados mediante los precintos aduaneros, conforme lo establece el Reglamento sobre régimen de tránsito aduanero internacional terrestre.
- 63. Cuando la salida de las mercancías se ampara en regímenes de tránsito se debe corroborar que la placa del medio de transporte coincida con el número de autorización de transportista (permiso AT) y el número de marchamo consignados en la declaración de mercancías.

El número de autorización de transportista (permiso AT) está formado por el código de la empresa transportista con tres caracteres más el número de placa del medio de transporte.

Cuando los tránsitos arriben a la aduana fuera del plazo legalmente establecido, y los datos de la matrícula, marchamo o contenedor/furgón no coincidan con los que fueron declarados, se debe proceder conforme a lo indicado en el "Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero Internacional terrestre y el tránsito aduanero interno de mercancías", PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11 versión vigente.

  
 Página 33 de 47

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

64. El empleado aduanero que registre en el sistema informático la cancelación de tránsitos aduaneros, exportaciones y reexportaciones sin que el medio de transporte y las mercancías hayan sido entregadas y recibidas en los recintos aduaneros o hayan salido del territorio nacional, o arribado a la aduana del país de destino según corresponda, es responsable por su actuación de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Penal y la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, por lo que de existir sospecha de este delito, el administrador de la aduana debe trasladarlo a la dependencia de la SAT que corresponda a fin de que se inicien las investigaciones correspondientes.

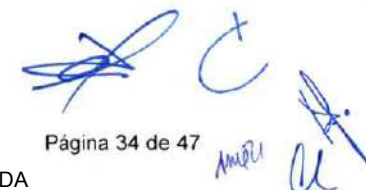
**Egreso de mercancías mediante retiros parciales**

65. Para el despacho de mercancías por medio de documento de descargo parcial o escalonado, se procede conforme al “Procedimiento para el egreso de mercancías con declaración simplificada, provisional y complementaria” PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22 versión vigente.

**Exportación o reexportación de energía eléctrica**

66. La energía eléctrica debe ser objeto de despacho de exportación o reexportación a través de la aduana Express Aéreo. Para la formalización del despacho aduanero de exportación o reexportación relacionadas con las transacciones que se realicen al amparo del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (durante el tiempo que permanezca su vigencia) y del Convenio de la Operación de la Interconexión y administración de las transacciones comerciales internacionales entre Guatemala y México, la declaración de mercancías se debe presentar dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de emisión del Informe de Transacciones Económicas por parte del Administrador del Mercado Mayorista o en un plazo mayor cuando este último así lo establezca.

67. Para formalizar el proceso de despacho aduanero el interesado debe cumplir con lo indicado anteriormente y la autoridad aduanera debe proceder de la manera siguiente:



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

- a. Cuando el análisis de riesgo determine levante sin revisión, se procede a registrar la salida o confirmar la declaración de mercancías, resguardando una copia para la Autoridad Aduanera además de entregar la documentación correspondiente al interesado.
  - b. Cuando el análisis de riesgo determine la verificación inmediata, por la naturaleza de la mercancía, se procede con la verificación documental y cuando se determinen discrepancias deben subsanarse por parte del interesado.
68. Los documentos que se deben adjuntar a la declaración de mercancías son los estipulados en la norma interna 4, del presente procedimiento en lo que corresponda. En atención al documento de transporte, el interesado debe gestionar ante la aduana respectiva la autorización del uso del manifiesto generado en aduanas para este tipo de mercancía debiendo justificar en la solicitud el motivo por el cual no cuenta con un documento de transporte. Adicionalmente debe presentar según corresponda los documentos siguientes:

**Mercado Eléctrico Regional**

<b>Mercado de Oportunidad</b>	<b>Mercado de Contratos</b>
a) Factura emitida por el vendedor	a) Factura emitida por la contraparte regional (comprador)
b) Informe de Transacciones (ITE) emitido por el AMM	b) Informe de Transacciones económicas (ITE) emitido por el AMM
c) Certificación de exportaciones emitida por AMM	d) Certificación de exportaciones emitida por AMM

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

**Interconexión y Administrador de las Transacciones Internacionales entre Guatemala y México**

Mercado de Oportunidad	Mercado de Contratos
a) Factura emitida por el comprador	a) Factura emitida por el comprador
b) Informe de Transacciones (ITE) emitido por el AMM	b) Informe de Transacciones económicas (ITE) emitido por el AMM
c) Certificación de exportación emitida por AMM	c) Certificación de exportación emitida por AMM

**Uso de marchamo electrónico**

69. De conformidad al artículo 55 del Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas, se deben atender las consideraciones siguientes:
- a. Previo a realizar el arribo en el sistema informático de los medios de transporte amparados en declaraciones de mercancías 157-DR, 154-ZR, 154-ZE, y 24-TO, se debe verificar que las unidades cuenten con el marchamo electrónico.
  - b. Se exceptúa el uso del marchamo electrónico cuando:
    - El modo de transporte no sea terrestre.
    - Las operaciones realizadas bajo las claves de régimen 157-DR, 154-ZR y 154-ZE, estén asociados con una Declaración para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

- 70. Para regímenes de tránsito interno, el retiro y desactivación del marchamo electrónico al medio de transporte por parte del personal de la entidad prestadora del Servicio de Marchamo Electrónico debe realizarse en las áreas de desactivación del marchamo electrónico en la aduana de destino, al arribo del medio de transporte, previa autorización de la autoridad aduanera.
- 71. Cuando se presente una declaración de mercancías de tránsito interno, que ampare varias unidades de transporte, cada unidad debe portar un marchamo electrónico. Si el medio de transporte cuenta con más de una puerta, se debe verificar que tenga un marchamo electrónico para asegurar la puerta principal y para las restantes se debe utilizar marchamo mecánico de SAT.

**OTRAS NORMAS:**

- 72. De conformidad con la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-974-2016, Disposiciones Administrativas Para la Automatización de Procesos Relacionados con el Despacho Aduanero de las Mercancías, el proceso de análisis de riesgo, el registro de arribo y el proceso de confirmación o salida de las mercancías debe realizarse por medio de dispositivos, herramientas o procesos tecnológicos que permitan la facilitación, agilización o automatización del proceso de despacho aduanero, cuando así lo autorice el Servicio Aduanero a través de la Intendencia de Aduanas en conjunto con las demás dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria que tengan competencia. Asimismo, el proceso automatizado permitirá, cuando corresponda, la sustitución de las firmas autógrafas o sellos que se estampan sobre los formularios impresos por firmas electrónicas o digitales que se almacenarán en el sistema informático, los cuales debe ser objeto de impresión, cuando así sea requerido.
- 73. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los Artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

74. Para la aplicación de Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, se debe atender lo dispuesto en el Artículo 14 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
75. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
76. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
77. El presente procedimiento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

78. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se debe aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
79. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se deben entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
80. El personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que aplique el presente procedimiento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 7-2008, Código de Ética y Conducta para el Personal de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
81. Si en el presente procedimiento hace referencia a un procedimiento (o sustituir la palabra instructivo por procedimiento cuando aplique) que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
82. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que lo sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
83. Cuando se realicen actividades en las aduanas del país asociados con los procesos de modernización y la transformación digital del sistema informático aduanero, el personal de las distintas aduanas del país debe de basar sus

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

actuaciones de conformidad a la legislación aplicable, en lo que corresponda, y de forma complementaria con los instructivos, documentos generales o guías que se emitan para el efecto.

- 84. Para los efectos del presente procedimiento debe entenderse como Empleado aduanero, al Técnico, Profesional o Supervisor de Aduanas que participa en la ejecución del procedimiento.
- 85. Cuando en el presente documento que haga referencia a actividades que se registran en el sistema informático de manera manual mediante un aplicativo o trámite en papel, y que derivado de la modernización de los sistemas aduaneros se automaticen, se debe de seguir la normativa o instructivos, documentos generales o guías que se generen para la implementación de dichos cambios.
- 86. El presente documento debidamente aprobado, entra en vigencia al día siguiente que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de la SAT



  
 Página 40 de 47  




<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

**Narrativa**

No.	Actividad	Responsable
1	Presenta la declaración de mercancías o DUCA resumida al área designada para el control de ingreso de la zona primaria de la aduana correspondiente.	Declarante o representante
2	Verifica si se trata de una declaración de mercancías de exportación, o de un tránsito interno o internacional terrestre.	Empleado Aduanero
2.1	Si es un tránsito interno o Internacional terrestre, se opera en el sistema informático el registro de arribo de tránsito se queda con una copia y finaliza el procedimiento.	
2.2	Si es una declaración de mercancías de exportación opera en el sistema informático el análisis de riesgo.	
3	Verifica resultado del proceso de análisis de riesgo.	
3.1	Si el resultado es levante sin revisión, traslada la DUCA resumida al personal designado para que se opere en el sistema informático el registro de salida, la confirmación de la declaración o perfeccionamiento de la exportación.	
3.2	Si el resultado es verificación inmediata, se le indica al interesado que el medio de transporte debe ser dirigido al lugar destinado para la verificación.	
4	Traslada la declaración para operar el registro de salida, la confirmación de la declaración de mercancías o perfeccionamiento de la exportación. Fin del	Empleado aduanero

  
 Página 41 de 47  


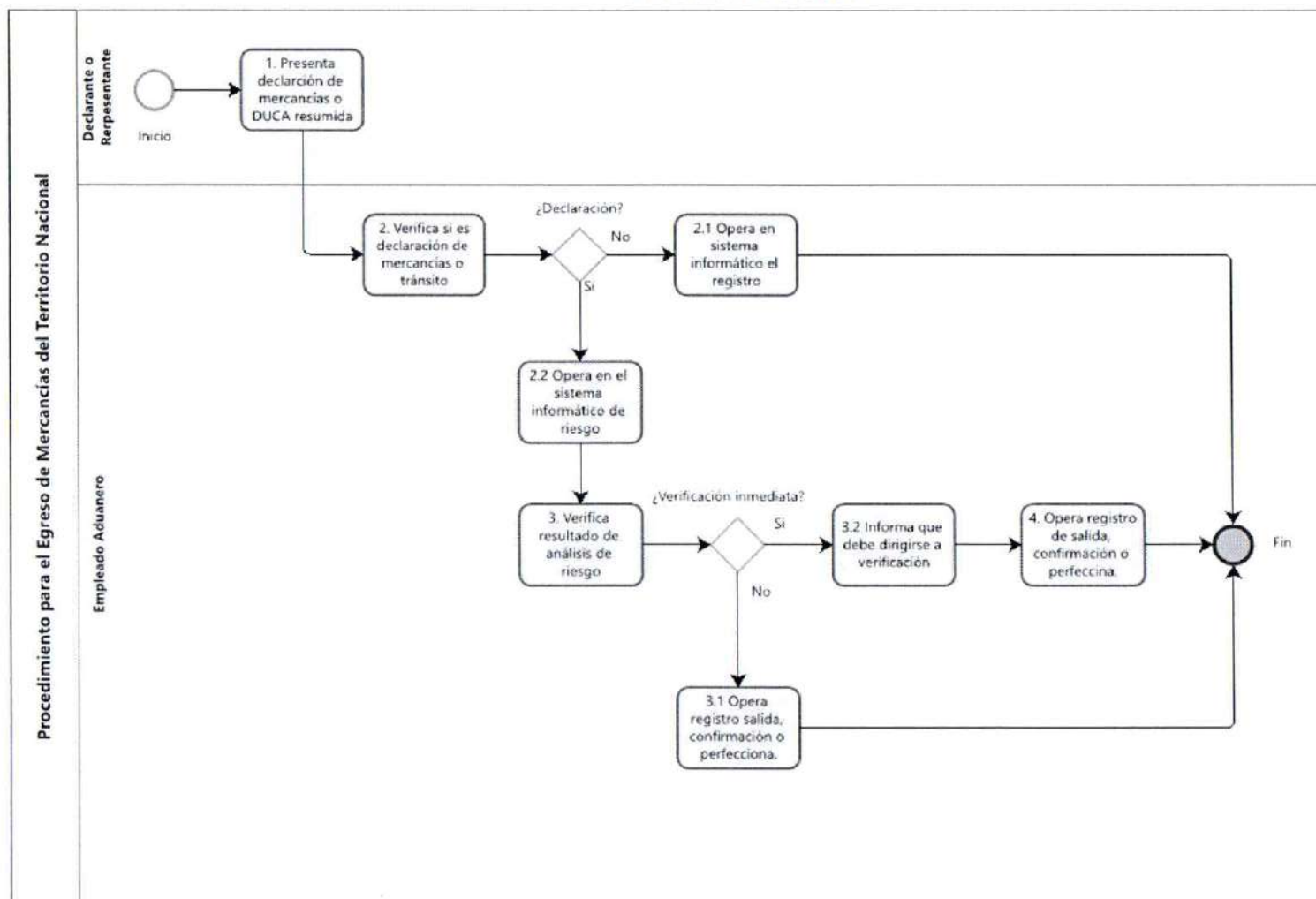
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT 2023

No.	Actividad	Responsable
	procedimiento.	




<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

### FLUJOGRAMA



  
 Página 43 de 47

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

### Registros

Nombre del Registro	Tipo de registro (físico/electrónico)
Formato Declaración Única Centroamericana DUCA-D	físico/electrónico
Formato Declaración Única Centroamericana DUCA-T	físico/electrónico
Formato Declaración Única Centroamericana DUCA-F	físico/electrónico



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

## Glosario

**Administrador del Mercado de Mayorista:** Es el ente encargado de la administración y coordinación del Mercado Mayorista.

**Agentes del MER:** Los agentes del Mercado Eléctrico Regional son los agentes, dedicados a la generación, transmisión, distribución, comercialización, así como grandes consumidores. En el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional se establece de forma detallada los derechos y las obligaciones de los agentes del Mercado Eléctrico Regional.

**CITES:** Es un acuerdo internacional concertado entre los Estados y tiene por finalidad velar porque en el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su sobrevivencia, somete el comercio internacional de especímenes de determinadas especies, sus partes y derivados a ciertos controles

**DUCA:** Declaración Única Centroamericana.

**Ente Operador Regional EOR:** Organismo regional creado en el artículo 18 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, en coordinación con los entes nacionales de despacho de energía eléctrica. Realizará las funciones de operación coordinada de los sistemas eléctricos con criterio de despacho económico.

**Especies CITES:** Son las especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES-, y se encuentran clasificadas en sus Apéndices o enlistadas en la Lista de Especies CITES. Estos documentos se deben bajar de la página Web de la CITES: [www.cites.org/documentos/Apéndices](http://www.cites.org/documentos/Apéndices).

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

**Especies no CITES:** Son todas aquellas especies silvestres nativas o exóticas no reguladas por la Convención, pero reguladas por la legislación de los países firmantes de la CITES.

**Exportación de Energía Eléctrica:** Actividad por medio de la cual se envía o se vende a otro país la energía eléctrica producida con unidades o centrales generadoras instaladas en Guatemala. La exportación es considerada una demanda adicional que se agrega al Mercado Mayorista en el Nodo Frontera y debe pagar los cargos correspondientes.

**Empleado Aduanero:** Personal de aduanas designado para atender lo establecido en el presente procedimiento.

**Mercado de Mayoristas:** Es el conjunto de operaciones de compra y venta de bloques de potencia y energía que se efectúan a corto y a largo plazo entre agentes del mercado.

**Requerimiento de Facturación:** Es el documento emitido por el Administrador del Mercado Mayorista, en el cual solicita a un agente deudor realizar un pago por la compra de energía eléctrica a favor de determinado deudor.

**Requerimiento de Pago:** Es el documento emitido por el Administrador del Mercado Mayorista, en el cual solicita a un agente deudor realizar un pago por la compra de energía eléctrica a un deudor determinado.



Página 46 de 47



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 27 OCT. 2023

### Listado de Anexos

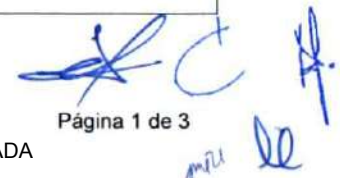
Tipo(s) de Anexo(s):	Instrutivo/ Registro/ Formato
Identificación del Anexo	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de Control de Cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de Distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos Identificados y Acciones de Control
N/A	ANEXO I: Licencia de exportación desperdicios y desechos de Metal
N/A	ANEXO II: Licencia de Exportación desperdicios y desechos de cobre y cable telefónico que contenga cobre
N/A	ANEXO III: Licencia de exportación de desperdicios y desechos de otros metales
N/A	ANEXO IV: Permiso/Certificado, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)
N/A	ANEXO V: Certificado de exportación/importación -NO CITES
N/A	ANEXO VI: Permiso de Exportación de flora y fauna silvestres (nativas de Guatemala)
N/A	ANEXO VII: Guía de Transporte de vida silvestre

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.

**LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS**

<b>Nombre del Documento:</b>	<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>	<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>27 OCT. 2023</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>			
III	1	Se actualizó identificación del procedimiento de PR-IAD/DNO-GDE-02 versión II a PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02 versión III.			
III	2	Adecuación de objetivo y alcance			
III	3-9	Marco Legal y documentos relacionados. Adecuaciones de redacción y correcciones			
III	10-12	Normas Internas: Norma 1: Se readecuó redacción. Norma 2: No se modificó queda de la misma manera. Norma 3: No se modificó queda de la misma manera. Norma 4: Se amplió redacción y mejoro la información consignada. Norma 5. No se modificó queda de la misma manera.			
III	12	Norma 6: Se mejoró redacción. Norma 7: Se creó nueva norma y la norma 7 paso a ser la norma 8. Norma 8: Antes era norma 7			
III	13-14	Norma 9: Antes era norma 8, se mejoró y amplió la norma. Norma 10: Antes era norma 9, Norma 11: Antes era norma 10, se mejoró redacción			
III	14-15	Norma 12: Antes era norma 11, se readecuó y mejoró redacción Norma 13 Antes era norma 12, se amplió y mejoró redacción Norma 14 Antes era norma 13, se mejoró redacción Norma 15: Antes era norma 14			

RE-GPC-SOM-ADP-03  
Versión 4  
Fecha de aprobación: 7/5/2021



Página 1 de 3



		<p>Norma 16: Antes era norma 15                  Norma 17: Antes era norma 16 se actualizo información y se readecuó redacción                  Norma 18: Antes era norma 17</p>
III	15-19	<p>Norma 19: Antes era norma 18, se mejoró y amplió redacción                  Norma 20: Antes era norma 19                  Norma 21: Se creó nueva norma y se corrieron las demás normas                  Norma 22: Antes era la norma 20, se mejoró redacción                  Norma 23: Antes era norma 21                  Norma 24: Antes era la norma 22                  Norma 25: Antes era la norma 23, se mejoró redacción                  Norma 26: Antes era la norma 24                  Norma 27: Antes era la norma 25                  Norma 28: Antes era la norma 26, se amplió la información.                  Norma 29: Antes era la norma 27                  Norma 30: Antes era la norma 28                  Norma 31: Antes era la norma 39</p>
III	20-26	<p>Norma 32: Antes era la norma 30                  Norma 33: Antes era la norma 31                  Norma 34: Antes era la norma 32                  Norma 35: Antes era la norma 33                  Norma 36: Antes era la norma 34                  Norma 37: Antes era la norma 35                  Norma 38: Antes era la norma 36 y se eliminó la información de la norma                  Norma 39: Antes era la norma 37 se mejoró redacción                  Norma 40: Antes era la norma 38, se mejoró redacción                  Norma 41: Antes era la norma 39                  Norma 41: Antes era la norma 40, se mejoró redacción                  Norma 42: Antes era la norma 41, se mejoró redacción                  Norma 43: Antes era la norma 42                  Norma 44. Antes era la norma 43, se mejoró redacción</p>

RE-GPC-SOM-ADP-03  
 Versión 4  
 Fecha de aprobación: 7/5/2021



Página 2 de 3

<p>III</p>	<p>26-30</p>	<p>Norma 45: Antes era la norma 44, se mejoró redacción          Norma 46: Antes era la norma 45          Norma 47: Antes era la norma 46, se mejoró redacción          Norma 48: Antes era la norma 47, se mejoró redacción          Norma 49: Antes era la norma 48          Norma 50: Antes era la norma 49          Norma 51: Antes era la norma 50          Norma 52: Antes era la norma 51          Norma 53: Antes era la norma 52, se mejoró redacción y readecuó.          Norma 54: Se creó esta norma y se corrió la norma 53          Norma 55: Antes era la norma 53, se amplió y mejoró la redacción          Norma 56: Antes era la norma 54</p>
<p>III</p>	<p>31-37</p>	<p>Norma 57: Antes era la norma 55 y 56 se unificó las dos normas y se readecuó          Norma 58: Antes era la norma 57, se mejoró redacción          Norma 59: Antes era la norma 58, se mejoró redacción          Norma 60: Antes era la norma 59, se amplió y mejoró redacción          Norma 61: Antes era la norma 60,          Norma 62: Antes era la norma 61          Norma 63: Antes era la norma 62, se readecuó redacción          Norma 64: Antes era norma 63          Norma 65: Antes era la norma 64          Norma 66: Antes era la norma 65          Norma 67: Antes era la norma 66          Norma 68: Antes era la norma 67          Norma 69: Antes era la norma 68          Norma 70: Se corrieron las normas se readecuó la redacción          Norma 71: Se corrieron las normas por readecuación de la redacción</p>



LISTA DE DISTRIBUCIÓN

<b>Nombre del documento a ser distribuido:</b>	<b>Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional</b>			
<b>Identificación del documento a ser distribuido:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02</b>		<b>Fecha de aprobación del documento:</b>	27 OCT. 2023
<b>Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa</b>	<b>Puesto que ocupa</b>	<b>Ubicación física</b>	<b>Cantidad de copias controladas entregadas</b>	<b>Firma de quien recibe la copia controlada</b>
Licda. Norma Doménica Santos Plaza / Secretaría General	Secretario General	Nivel 5, Torre SAT	1	

RE-GPC-SOM-ADP-04  
 Versión 6  
 Fecha de aprobación: 18/09/2018

Página 1 de 1



### RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

<b>Nombre del documento:</b>	Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional.		
<b>Identificación del documento:</b>	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02	<b>Fecha de aprobación:</b>	27 OCT. 2023

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
1. La autorización del egreso de mercancías del territorio nacional sin observar los lineamientos establecidos en el procedimiento aprobado.	1. Capacitar al personal responsable en cuanto a la aplicación del procedimiento para la autorización del egreso de mercancías del territorio nacional.

RE-GPC-SOM-ADP-06  
 Versión: 1  
 Fecha de aprobación: 18/09/2018

*[Handwritten signatures and initials]*  
 Página 1 de 1

ANEXO I

LICENCIA No: CH-A000001



**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
GUATEMALA, C. A.

**LICENCIA DE EXPORTACION**  
**DESPERDICIOS Y DESECHOS DE METAL**

La Dirección de Administración del Comercio Exterior  
- DACE -

Según lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 44-2011, publicado en el Diario de Centro América el 15 de febrero de 2011 y su Reforma Acuerdo Gubernativo No. 32-2012 publicado en el Diario de Centro América el 19 de enero de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 687-2012

<b>AUTORIZA A:</b> Huarcar, S.A.		
<b>DOMICILIO FISCAL:</b> 24 Calle B 7-41 Apto A, zona 15 Ciudad Trujillo, Guatemala.		
<b>NIT:</b> 5429569-6	<b>CODIGO VUCE:</b> 111029	<b>TELEFONO:</b> 23690976
<b>VOLUMEN AUTORIZADO</b> (EN NÚMEROS)		<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>
20,00		Toneladas Métricas
<b>FRACCIÓN ARANCELARIA:</b> 7204.21.00	<b>DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA:</b> Cero Inoxidable	
<b>FECHA DE EMISIÓN:</b> 14/5/2015	<b>FECHA DE VENCIMIENTO:</b> 13/6/2015	
<b>FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD EMISORA DE CONTINGENTES ARANCELARIOS</b>		
 Cándido López Arriola, ADMINISTRACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS 		

**NOTA:** Esta Licencia de Exportación es válida únicamente por la cantidad aquí descrita y para una sola operación, bajo ningún motivo puede ser transferida, negociada o cedida. La presentación de esta licencia no exime al exportador de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación guatemalteca.


ANEXO II

LICENCIA No: CH-A000003



**MINISTERIO DE ECONOMIA  
GUATEMALA, C.A.**

**LICENCIA DE EXPORTACION  
DESPERDICIOS Y DESECHOS DE COBRE  
Y CABLE TELEFONICO QUE CONTENGA COBRE**

La Dirección de Administración del Comercio Exterior  
**-DACE-**

Según lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 45-2011, publicado en el Diario de Centro América el 15 de febrero de 2011 y Acuerdo Ministerial No. 129-2012 publicado en el Diario de Centro América el 8 de marzo de 2011 y su Reforma Acuerdo Gubernativo 207-2015.

DOMICILIO FISCAL:	1ª Calle B-2-41 Agro A, zona 15 Ciudad Trinidad, Guatemala.	
NIT:	CODIGO VUPE:	TELEFONO:
5429569-6	HTB00	23698976
VOLUMEN AUTORIZADO		UNIDAD DE MEDIDA
(EN NÚMEROS)	(EN LETRAS)	
15.00	Quince	Toneladas Métricas
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	
7404.00.00	Desperdicios y desechos del cobre	
FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	
14/5/2015	13/6/2015	
FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD EMISORA DE CONTINGENTES ARANCELARIOS		
 Licda. Edmundo Ramírez B. ADMINISTRACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS		
		

NOTA: Esta Licencia de Exportación es válida únicamente por la cantidad aquí descrita y para una sola exportación. Bajo ningún motivo puede ser transferida, negociada o cedida. La preservación de esta licencia no exime al exportador de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación guatemalteca.

  
 Página 1 de 1  


ANEXO III

LICENCIA No: CH-A000002



**MINISTERIO DE ECONOMIA**  
GUATEMALA, C. A.


**LICENCIA DE EXPORTACION**  
**DESPERDICIOS Y DESECHOS DE OTROS METALES**

La Dirección de Administración del Comercio Exterior  
**-DACE-**

Según lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 44-2011, publicado en el Diario de Centro América el 15 de febrero de 2011 y su Reforma Acuerdo Gubernativo No. 32-2012 publicado en el Diario de Centro América el 18 de enero del 2012 y Acuerdo Ministerial No. 607-2012

AUTORIZA A:	Huanca, S.A	
DOMICILIO FISCAL:	2ª Calle E 7-41 Apdo A, zona 15 Colonia Trinidad Guatemala	
NIT:	CODIGO VUPE:	TELEFONO:
5-129569-6	HTS000	23698976
VOLUMEN AUTORIZADO (EN NÚMEROS)	UNIDAD DE MEDIDA (EN LETRAS)	
10.00	Toneladas Métricas	
FRACCIÓN ARANCELARIA:	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	
7902.00.00	Desperdicios y desechos de otros metales	
FECHA DE EMISIÓN:	FECHA DE VENCIMIENTO	
14/3/2015	13/6/2015	
FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD EMISORA DE CONTINGENTES ARANCELARIOS		
 Licda. Damaris Rivas R. ADMINISTRACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS		
		
NOTA: Esta Licencia de Exportación es válida únicamente por la cantidad aquí descrita y para una sola exportación, bajo ningún motivo puede ser transferida, negociada o cedida. La presentación de esta Licencia no exime al exportador de cumplir con las obligaciones señaladas en la legislación guatemalteca.		

ANEXO IV



**CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (CITES)**  
**CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (CONAP)**  
**REPÚBLICA DE GUATEMALA**

Nº 0017414

1. PERMISO / CERTIFICADO No. \_\_\_\_\_

EXPORTACION  
 REEXPORTACION  
 IMPORTACION

2. VALIDO HASTA: \_\_\_\_\_

3. TIMBRE CITES, Nombre y Dirección de la Autoridad Administrativa:

ANULADO

No. T. \_\_\_\_\_

4. DESTINATARIO U ORIGEN DEL EMBARQUE (Nombre, Dirección, País):

ANULADO

5. TITULAR DEL PERMISO (Nombre, Identificación, Dirección, País):

ANULADO

6. CONDICIONES ESPECIALES

Para animales vivos: este permiso o certificado es válido sólo si las condiciones de transporte se ajustan a las Directrices sobre el transporte de animales vivos o, en caso de transporte aéreo, a la Reglamentación sobre el transporte de animales vivos de la IATA.

7/B. NOMBRES (Especie y clasificación del animal o planta)	9. DESCRIPCIÓN (Sexo, edad, color, etc.)	10. APENDICE Y PROCEDENCIA (CITES, etc.)	11. CANTIDAD (Número, peso y peso Kg.)	11a. TOTAL EXPORTADO QUEDA
A	7/B. _____ 12. PAIS DE ORIGEN* _____ PERMISO No. _____ FECHA _____	9. _____	10. _____ 12a. PAIS DE LA ÚLTIMA REEXPORTACION _____ CERTIFICADO No. _____ FECHA _____	11. _____ 11a. _____ 12b. No. DE LA OPERACION* O FECHA DE ADQUISICION** _____
B	7/B. _____ 12. PAIS DE ORIGEN* _____ PERMISO No. _____ FECHA _____	9. _____	10. _____ 12a. PAIS DE LA ÚLTIMA REEXPORTACION _____ CERTIFICADO No. _____ FECHA _____	11. _____ 11a. _____ 12b. No. DE LA OPERACION* O FECHA DE ADQUISICION** _____
C	7/B. _____ 12. PAIS DE ORIGEN* _____ PERMISO No. _____ FECHA _____	9. _____	10. _____ 12a. PAIS DE LA ÚLTIMA REEXPORTACION _____ CERTIFICADO No. _____ FECHA _____	11. _____ 11a. _____ 12b. No. DE LA OPERACION* O FECHA DE ADQUISICION** _____
D	7/B. _____ 12. PAIS DE ORIGEN* _____ PERMISO No. _____ FECHA _____	9. _____	10. _____ 12a. PAIS DE LA ÚLTIMA REEXPORTACION _____ CERTIFICADO No. _____ FECHA _____	11. _____ 11a. _____ 12b. No. DE LA OPERACION* O FECHA DE ADQUISICION** _____
E	7/B. _____ 12. PAIS DE ORIGEN* _____ PERMISO No. _____ FECHA _____	9. _____	10. _____ 12a. PAIS DE LA ÚLTIMA REEXPORTACION _____ CERTIFICADO No. _____ FECHA _____	11. _____ 11a. _____ 12b. No. DE LA OPERACION* O FECHA DE ADQUISICION** _____

\*País en el que los especímenes fueron recolectados en la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente (sólo en casos de reexportación)

\*\*Sólo para los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I criados en cautividad o reproducidos con fines comerciales.

\*\*\*Para los especímenes reexportados.

13. Permiso/Certificado expedido por:

\_\_\_\_\_  
LUGAR Y FECHA

ANULADO

\_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

14. COMPROBACIÓN DE EXPORTACION/IMPORTACION

No. Permiso: \_\_\_\_\_

ITEM	CANTIDAD
A	_____
B	_____
C	_____
D	_____
E	_____

15. CONOCIMIENTO DE EMBARQUE/ CARTA DE PORTES AEREO

PUERTO DE EXPORTACION/IMPORTACION \_\_\_\_\_

TOTAL EMBARQUE, CAJAS O RECIPIENTES \_\_\_\_\_

16. Este CERTIFICADO es válido sólo si está el sello y la Firma Oficiales.

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y FECHA

C

A

R



ANEXO V

Forma VS - CEI

CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS (CONAP)  
GUATEMALA, C.A.

No. 0005483

CERTIFICADO DE EXPORTACION / IMPORTACION - NO CITES

Exportación   
Reexportación   
Importación

ANULADO

No. \_\_\_\_\_

1. Identificación del Exportador

Nombre o Razón social \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_  
Tipo de Exportación: Comercial \_\_\_\_\_ Científico \_\_\_\_\_  
Número de registro del CONAP \_\_\_\_\_

ANULADO

2. Información del Importador

Nombre \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_  
Estado \_\_\_\_\_ País \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

ANULADO

3. Descripción del Embarque

Especie	Forma	Cantidad	Peso	Valor

ANULADO

ANULADO

4. Destino de la Exportación/Importación

Estado \_\_\_\_\_ País de Destino \_\_\_\_\_  
Aduana de Salida \_\_\_\_\_  
Aduana de Destino \_\_\_\_\_

ANULADO

Número de Solicitud de Exportación/Importación \_\_\_\_\_

Lugar y fecha de la autorización \_\_\_\_\_  
Válida hasta \_\_\_\_\_

ANULADO

(f) \_\_\_\_\_  
Delegado del CONAP

Va.Bo. Ventanilla Única  
CONAP-COMBEX IM

C + [Handwritten signatures]



